



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **495** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **13 JUL. 2018**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 442-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de junio de 2018, el INFORME LEGAL N° 231-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 04 de julio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 442-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de junio de 2018, se declaró FUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por CONFESORA SANTOS RIVERA, en consecuencia se dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 553-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 12 de diciembre de 2010, que resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01026945, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 231-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 04 de julio de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Sexto, Octavo y Décimo Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en los Artículos Segundo y Cuarto de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO, OCTAVO Y DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO:

DICE: "(...) JOSE ERNESTO MANCO PARRILLO (...);"

DEBE DECIR: "(...) JOSE ERNESTO MANCO PARILLO (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DICE: "(...) JOSE ERNESTO MANCO PARRILLO (...);"

DEBE DECIR: "(...) JOSE ERNESTO MANCO PARILLO (...);"

ARTÍCULO CUARTO:

DICE: "(...): DISPONER la cancelación (...)."

DEBE DECIR: "(...): DISPONER la cancelación (...)."

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto, Octavo y Décimo Tercer Considerando** de la **Parte Considerativa** y en los **Artículos Segundo y Cuarto** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 442-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO, OCTAVO Y DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO:

"(...) JOSE ERNESTO MANCO PARILLO (...);"

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO:

"(...) JOSE ERNESTO MANCO PARILLO (...);"

ARTÍCULO CUARTO:

"(...) DISPONER la cancelación (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 442-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **21 de junio de 2018**,

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

 CPC. Guillermo Cameros Tarmayo
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL. 2018

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO